



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

Sirve para el R. D. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815



Exmo Señor

D. Pedro de Llano Alcalde Vedor del Excmo. Real Consejo de Indias como mejor procediere en Dho. ante V. E. parece y dice: Que son innumerables las personas q. se han dedicado ala labranza y expendio de Velas sin tener las respectivas licencias executandolo clandestinam. y con notorio fraude del R. Dño. de Alcabala. El perjuicio que en esto ha recibido y esta recibiendo el Excmo. es sumam. grande, y el Alcalde Vedor no puede desentenderse ya, ni dexar de promover los medios convenientes a hebitarlo. Uno de ellos, considera debe ser la prohibicion del labarero de esta especie de abasto sin la correspond. licencia de este Excmo. Cuerpo y prebia fianza que asegure el R. Dño. como sucede a los demas gremios sujetos a su pago obligandose de contado a los q. en la actualidad carecen de aquella, a q. ocurran dentro de tercero dia a sacarla, bajo de apercibim. q. si no lo executan y continuan trabasando sin tal requisito y corrig. fianza, pesteran las especies y corregira segun correspond. En esta atencion

AV. E. pide y Suplica se sirva Espedir la Provid.



CA-603
CAT 28
DOC 128
F 1

q. deya y continuada segun y en los terminos
expresados p. la Real Justicia q. fuere y en
q. recibiere merced. Lima 15 de Julio de 1815.

Como Señor

Pedro de Luna

S.S.

Moya
Cruza
Valles
Lavalle

Pongare con los años a lo comprero, y me li
gare. Lima, y Julio de 1815 -

Amem

Jose Maria de la Rosa